

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “A”

Bogotá D.C., 17 de abril de 2020

Mag Ponente: **Dr. José María Armenta Fuentes**

Expediente Radicado No.: 250002342000-2020-00828-00
Autoridad expedidora: Alcalde Municipio de Tocancipa -
Cundinamarca
Objeto de control: Decreto 033 del 08 de abril de 2020
Naturaleza: Control inmediato de legalidad

Mediante auto del pasado 15 de abril, la Magistrada Carmen Alicia Rengifo Sanguino, a quien le correspondió el conocimiento del Decreto No. 033 del 9 de abril de 2020, expedido por el mandatario del Municipio de Tocancipa, remitió las diligencias a este Despacho, por considerar que dicho decreto prorroga el periodo de sesiones extraordinarias convocadas mediante Decreto No. 028 del 24 de marzo de 2020 y por ello debe ser asumido en conjunto con el proceso No. 250002342000-2020-00366-00.

Por lo anterior, es del caso dejar claro que este Despacho por providencia del 30 de marzo del año en curso, proferida en el expediente No. 250002342000-2020-00366-00, dispuso: *“Avocar el conocimiento para tramitar y resolver el juicio de control inmediato de legalidad del Decreto 28 del 24 de marzo de 2020, proferido por el Señor Alcalde del Municipio de Tocancipá – Cundinamarca, de conformidad con las consideraciones precedentes”*.

Por esta razón, se hará el estudio del Decreto No. 033 del 08 de abril de 2020, para a partir de allí establecer si es o no precedente su admisión y en consecuencia la posible acumulación de procesos.

Consideraciones

El artículo 136 del C.P.A.C.A, le atribuye a la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, el conocimiento de las acciones de control inmediato de legalidad de todas las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.

Que en relación con los decretos expedidos por las entidades territoriales, la competencia para ejercer el control inmediato de legalidad corresponde al Tribunal Administrativo del respectivo distrito judicial.

Que las decisiones de trámite y la de fondo que corresponda dentro de este proceso jurisdiccional, se notificaran y publicaran por vía electrónica o virtual, conforme lo ha establecido el Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020. Se requerirá a la entidad territorial para que por la misma vía electrónica allegue los documentos que se estimen necesarios e igualmente, al Agente del señor Procurador General de la Nación y a los terceros que estimen intervenir dentro de este proceso judicial. Esto, en razón al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y atendiendo que está prohibido el acceso de público al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a su Secretaria.

Que el Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, se encuentra dentro de la Jurisdicción Territorial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que a esta Corporación Judicial le viene adscrita la competencia para revisar la legalidad de la referida decisión administrativa.

Igualmente, es de resaltar que en el caso sub lite procede la acumulación con el expediente radicado No. 250002342000-2020-00366-00, toda vez que el mismo es proferido como consecuencia de la decisión administrativa tomada mediante Decreto No. 028 del 24 de marzo de 2020, lo que conlleva que, se reitera, este sujeto al estudio de control inmediato de legalidad,

Por tal razón, y de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, este Tribunal;

Resuelve

Primero: Avocar el conocimiento para tramitar y resolver el juicio de control inmediato de legalidad del Decreto 033 del 8 de abril de 2020, proferido por el Señor Alcalde del Municipio de Tocancipá – Cundinamarca, de conformidad con las consideraciones precedentes.

Segundo: Decretar la acumulación del presente proceso con el expediente **No. 250002342000-2020-00366-00**. Los procesos continuaran tramitándose conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Tercero: Impartir a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Ordenar fijar aviso sobre la existencia de este proceso, en la plataforma electrónica a través de la página: www.ramajudicial.gov.co, por el término de 10 días, durante los cuales los sujetos procesales y ciudadanía en general podrán intervenir mediante escrito o por vía electrónica, a efectos de defender la medida administrativa objeto de control de legalidad o para impugnarla, lo cual lo podrán hacer a través del correo electrónico scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Quinto: Vencido el término anterior, **notificar** al Agente del Ministerio Público, por vía virtual a través de la Secretaría del Tribunal correo electrónico jjjaramillo@procuraduria.gov.co a efectos de que rinda concepto de fondo si a bien lo tiene.

Sexto: Requerir al Alcalde del Municipio de Tocancipá – Cundinamarca, para que en el término de 10 días allegue con destino al presente expediente, si aún no lo hubiere hecho, la totalidad de los antecedentes administrativos y estudios, que sirvieron de base para la expedición del Decreto 28 del 24 de marzo de 2020, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Notifíquese y Cúmplase,



José María Armenta Fuentes
Magistrado